#### **AVISA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO(05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230288800 FORMULADA POR GERMAN BERMÚDEZ MONTEALEGRE Y CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA CONTRA JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR -TOLIMASE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ
ALONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ
ALONSO LOPEZ
LIDIA MARTINEZ
JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
ALONSO LOPEZ RODRIGUEZ
MARTHA LUCIA LEGUIZAMO DE ROJA
NOHORA PATRICIA ACERO
GERMAN JAIMES TABOADA
GLORIA A VIVAS AUDOR
NELSON BELTRAN CAPADOR
JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO
TRINIDAD ARDILA FERIA
JUAN ESPITIA BAUTISTA OLAYA
SECUESTRE

INTERVINIENTES SANTOS BERMUDEZ MONTEALEGRE GERMAN BERMUDEZ
MONTEALEGRE

RAUL ANTONIO ROJAS
CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA
JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ
DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE
HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
LADY MARIA PEDROZA CORREDOR
JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
MILENY YOANA LINARES GONZALEZ
JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ
ANGEL MARIA VILLAMIL GOMEZ
OVIDIO VELASCO DUARTE
JORGE ALFREDO CARO PARRA

### LIBARDO RAMOS BERNAL GILBERTO REYNA CHAPARRO

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. 1 99800251 ejecutivo hipotecario
JUZGADO SEQUNDO PROMISCUO MUNICPAL DE MELGAR
2016-I15 PERTENENCIA.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SENTENCIAS. DESPACHO COMISORIO 251

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 12DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	German Bermúdez Montealegre y Carlos
	Castañeda Castañeda
Accionados	Juzgados Tercero Civil del Circuito de Ejecución
	de Sentencias de Bogotá y Segundo Promiscuo
	Municipal de Melgar -Tolima-
Radicado	110012203 000 2023 02888 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

### 1. Admitirla a trámite.

- 2. Vincular a las partes e intervinientes dentro de los procesos que son objeto de la súplica, esto es el ejecutivo hipotecario y el de declaración de pertenencia, siempre que ello resulte procedente. Así mismo, cítese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Melgar -Tolima-, Mileny Yoana Linares González y Alonso López Rodríguez.
- 3. Conceder a los convocados y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. <u>Por conducto de los accionados, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguense a este trámite de forma oportuna.</u>
- 4. Por parte de la Secretaria realicese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.
  - 5. Requerir al estrado judicial accionado para que, en el mismo

término señalado en el numeral precedente, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder.

6. Se niega la medida provisional solicitada, en tanto la misma buscaba la suspensión de la diligencia de entrega prevista para el día de ayer 4 de diciembre de 2023, y al haber trascurrido tal día, cualquier determinación que se tome resulta carente de objeto, máxime cuando del escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se desprende la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante. (Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991).

# Notifiquese. JAIME CHAVARRO MAHECHA Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5022b5fd12e19f668bc2f5574c4b82abf7e6ad5a91f9453a9f86a3d3e2576366

Documento generado en 05/12/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica